

CONVENIO PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TORONTO CANADA,
Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a de Noviembre de 1970,
entre THE GOVERNORS OF THE UNIVERSITY OF TORONTO, (en adelante denominada LA UNIVERSIDAD DE TORONTO), corporación de Derecho Público, con domicilio en la Provincia de Ontario, Canadá, representada por don Juan Carlos Dörr Zegers, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, calle Teatinos 248, 9° piso, por una parte; y, por la otra, LA UNIVERSIDAD DE CHILE, corporación de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Santiago, Alameda B.O'Higgins 1508, representada por don Edgardo Boeninger Kausel.

CONSIDERANDO, la importancia científica que tiene la instalación de observatorios astronómicos en Chile; los planes de la Universidad de Toronto para instalar en territorio de la República de Chile un telescopio de 24" (veinticuatro pulgadas) que en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará Observatorio, y el deseo de la Universidad de Chile de cooperar para la realización de dichos planes, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La internación de todo el material o implementos que sean necesarios para la construcción, instalación y operación del Observatorio, así como también la internación de

los efectos personales de los científicos, ingenieros y técnicos que vengan al país dentro de este programa, estará amparada por los beneficios que otorga la Ley 15.172.

SEGUNDO: Un 10% del tiempo asignable de observación en el Observatorio será reservado, cada año, para programas de investigación presentados por astrónomos de la Universidad de Chile, en cuanto se presente una cantidad suficiente de programas aceptables.

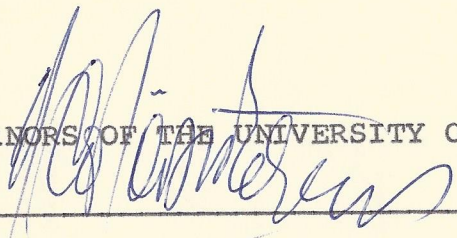
TERCERO: Las proposiciones de observación en el Observatorio de parte de astrónomos de la Universidad de Chile, serán revisadas por el Director del David Dunlap Observatory de la Universidad de Toronto de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad. Las proposiciones de investigación en todos los casos serán preparadas y presentadas por los investigadores individuales que personalmente, si sus programas son aprobados, realizarán las observaciones en el Observatorio. Los programas de investigación serán juzgados de acuerdo a sus méritos científicos y a la disponibilidad del equipo apropiado. En el caso que cualquier programa de investigación sea juzgado inapropiado por el Director del David Dunlap Observatory, su procedencia será directamente discutida y avenida entre dicho Director y el Director del Departamento de Astronomía de la Universidad de Chile.

CUARTO: Para que la Universidad de Toronto pueda

programar adecuadamente el uso del Observatorio, todas las proposiciones de los astrónomos chilenos se someterán anticipadamente y con el mismo intervalo de tiempo que la Universidad de Toronto exige a sus propios astrónomos y a cualquier otro observador futuro.

QUINTO: Los astrónomos de la Universidad de Chile que vayan a observar en el Observatorio de acuerdo con lo establecido en los párrafos que preceden, gozarán durante su permanencia en el Observatorio de las mismas facilidades y privilegios y quedarán sometidos a los mismos reglamentos que sean aplicables a otros observadores que visiten el Observatorio.

SEXTO: Debido a que éste es el primer acuerdo mutuo de este tipo que se ha llevado a cabo entre la Universidad de Chile y la Universidad de Toronto, ambas partes resuelven investigar otras oportunidades para la cooperación académica en astronomía.

THE GOVERNORS OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
Por 

UNIVERSIDAD DE CHILE
Por 